

**El Anexo X corresponde a las reservas desechadas o retiradas al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

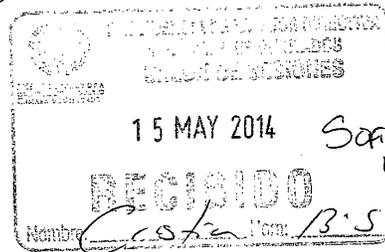
**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica se desechó. Mayo 15 del 2014.*

①

Partido

Dip. José González Morfin  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 88** Del **DICTAMEN de la MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 88.</b></p> <p>1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.</p>	<p><b>Artículo 88.</b></p> <p><b>1. Los partidos políticos nacionales y estatales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, de gobernadores de los estados, de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados locales por el principio</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.</p> <p>4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.</p>	<p>de mayoría relativa, de ayuntamientos y delegados de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.</p> <p><b>2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición o candidatura común de la que ellos formen parte.</b></p> <p><b>3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición o como candidato común de otros partidos.</b></p> <p><b>4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político o como candidato común de dos o más partidos.</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p><b>5. Ninguna candidatura común podrá registrarse por un candidato que ya haya sido postulado como candidato propio de un partido político o de una coalición.</b></p>
<p>6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p><b>6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o candidatura común en los términos de la presente Ley.</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>7. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar un convenio de coalición o de candidatura común en los términos de esta Ley.</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales.</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

Sin correlativo.	<p><b>9. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición o candidatura común por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición o candidatura común que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.</b></p>
Sin correlativo.	<p><b>10. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.</b></p>
Sin correlativo.	<p><b>11. Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte</b></p>

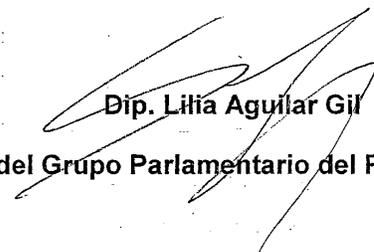


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

Sin correlativo.	la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.  12. Los partidos políticos conservarán por separado su representación ante los órganos electorales.
------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

  
Dip. Lilia Aguilar Gil

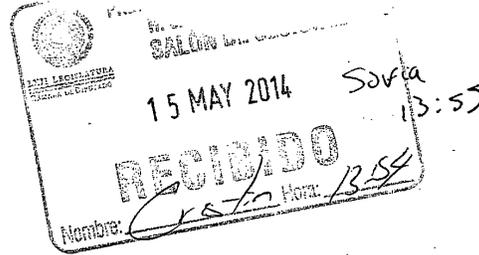
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.*

②  
Partido:



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 72 numeral 1** del Dictamen **DE LA MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, **se adiciona párrafos**, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias bajo las reglas siguientes.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>1. Los partidos deberán presentar <b>informes preliminares de su contabilidad en actividades ordinarias a través del sistema electrónico que instrumente el INE; para efecto de que éste lleve a cabo la fiscalización, dé cuenta oportunamente de posibles</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

	<p><b>infracciones, realice auditorías y verificaciones, y prevenga a los partidos para que subsanen sus omisiones antes de que termine la campaña.</b></p> <p><b>El INE deberá determinar las zonas geográficas y comunidades donde las condiciones socioeconómicas, vías de comunicación y falta de tecnologías de la información, impidan instrumentar esta disposición. En estos casos se atenderá a la fracción siguiente.</b></p> <p><b>Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias bajo las reglas siguientes.</b></p> <p><b>2. ....</b></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

  
**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

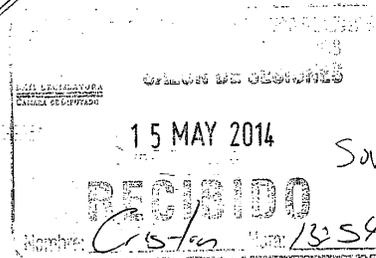
*Sin que motive debate, se desecha. Mayo 15 del 2014.*

③

*Partido*

**Dip. José González Morfín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados

**PRESENTE**



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII-Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al artículo 60 numeral 1 del Dictamen **DE LA MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, **se adiciona redacción**, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. <b>EL INE deberá instrumentar y poner a disposición de los partidos políticos en tiempo,</b> El sistema electrónico de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

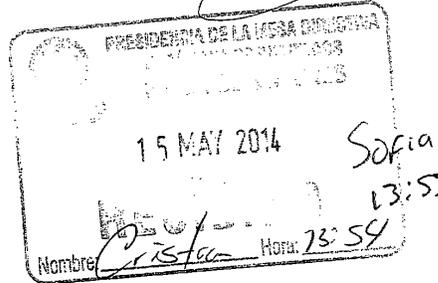


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica se desechó. Mesa 15 del 2014*

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*Partido*



Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 60 numeral 1 adición de dos párrafos al inciso j)** del Dictamen **DE LA MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p>	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>k) ... 2. ... 3. ...</p>	<p>la rendición de cuentas.</p> <p><b>El INE deberá determinar las zonas geográficas y comunidades donde las condiciones socioeconómicas, vías de comunicación y falta de tecnologías informáticas, impidan instrumentar esta disposición. En estos casos se atenderá a la fracción siguiente.</b></p> <p><b>Los partidos deberán presentar un informe final de sus gastos de precampañas a más tardar dentro de los 10 días siguientes al de la conclusión de las precampañas y campañas, y</b></p> <p>k) ... 2. ... 3. ...</p>
-------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

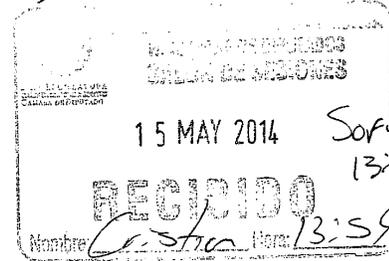


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica se desecha.  
Mayo 15 del 2014.*

5



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 55** del Dictamen **DE LA MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, **ADICIONANDO UN SEGUNDO PARRAFO AL NUMERAL 2**, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p> <p>2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.</p>	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. ... <b>El INE debe hacer publicas las listas de las aportaciones que reciben los partidos políticos, incluyendo el nombre del aportante y el monto de cada aportación.</b></p> <p>2. ...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

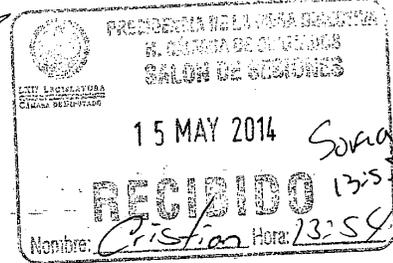
**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se  
desecha Mayo 15 del 2014.*

6

Por el día

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 55 numeral 2** del Dictamen **DE LA MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, **ELIMINANDO EL NUMERAL 2**, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p> <p>2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.</p>	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. <b>SE ELIMINA</b></p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

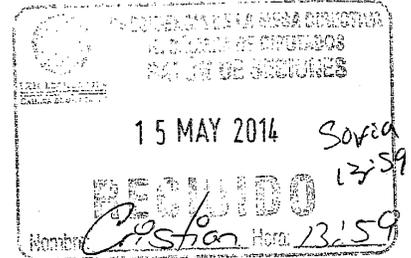
**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica se desahoga. Mayo 15 del 2014.*

7

Partido

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al Artículo 72., numeral 2, inciso b) del Dictamen de la Minuta** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Partidos Políticos** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias bajo las reglas siguientes.</p> <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;</p>	<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>1....</p> <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales <b>se entenderán gasto de campaña;</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

....	....
------	------

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

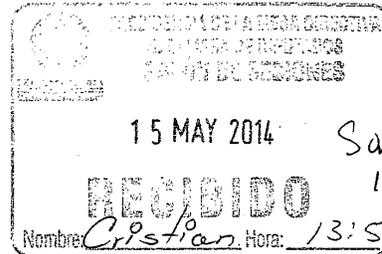
**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.*

8

Partido

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Sofia  
13:55

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al Artículo 76, numeral 3 del Dictamen de la minuta** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Partidos Políticos** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 76.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.</p>	<p><b>Artículo 76.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Se elimina.</p>

**Justificación de la reserva.**

1. Los gastos de estructura partidista que se erogan en las campañas no tienen porque ser gasto ordinario.
2. La norma propuesta simula la violación de los topes de gasto de campañas.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

3. Es una norma que pretende convalidar las violaciones del PRI durante el proceso electoral de 2012 por el caso MONEX, en donde se pretendió justificar por ellos, el gasto en estructura como gasto ordinario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

  
**Dip. Lilia Aguilar Gil**

15 MAY 2014  
 17:26  
 14:25

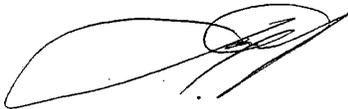
Mala (9)  
 Partido

La suscrita diputada Martha Lucía Mécher Cámarena integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión. Con fundamento en los artículos 109 y 110 y demás relativos al Reglamento de esta Cámara de Diputados someto al Pleno las reservas mediante las cual se modifican los artículo 3 numeral 3, 51 numeral 1 párrafo V, 73 numeral 1 del **DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS .**

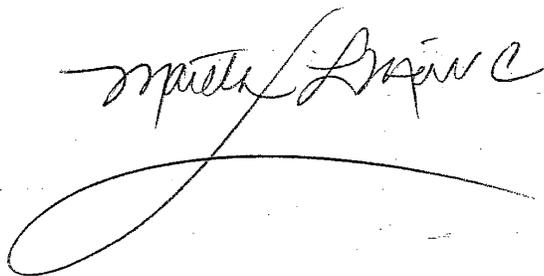
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 3.</b>  <b>1., 2.- ( )</b>  <b>3.</b> Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b>  <b>1., 2.- ( )</b>  <b>3.</b> Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <b>deberán garantizar</b> la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p>
<p><b>Artículo 73.</b>  <b>1.</b> Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p>	<p><b>Artículo 73.</b>  <b>1.</b> Los partidos políticos <b>deberán</b> aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p>

*En votación económica se clasificó. Mayo 15 del 2014.*

La suscrita diputada Martha Lucía Mícher Cámara integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión. Con fundamento en los artículo 109 y 110 y demás relativos al Reglamento de esta Cámara de Diputados someto al Pleno las reservas mediante las cual se modifican todos los artículo que carezcan de lenguaje incluyente del **DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** *En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.*



<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Ciudadanos	Ciudadanía
Diputados	Diputados y Diputadas
Senadores	Senadores y Senadoras
Candidatos	las y los candidatos/ candidaturas
Presidente	Quien preside
Los integrantes	Quien integra





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Roberto López Rosado**  
DIPUTADO FEDERAL

10  
Partido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

*En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.*

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 51 Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la **Ley General de Partidos Políticos, que presenta la Comisión de Gobernación**, para quedar como sigue:

**Ley General de Partidos Políticos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19:40hs  
15 MAYO 2014

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

**SUSCRIBE**

15 MAY 2014 Sofia  
14:42  
**RECIBIDO**  
Anexo 20:40



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

URIEL FLORES AGUAYO

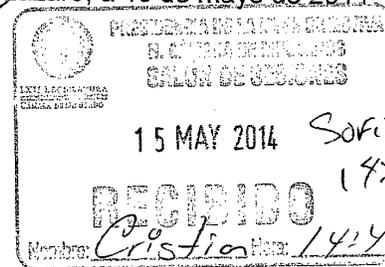
10  
Partido

DIPUTADO FEDERAL

*Retirado.  
Mayo 15 del 2014.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y formas la reserva al artículo 3º; numeral 5 relativo a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p> <p><b>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p><i>cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</i></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

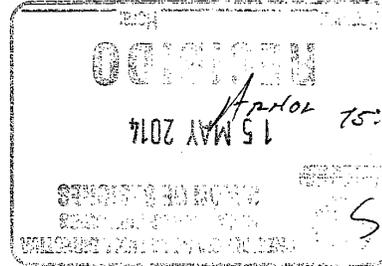
Diputado Uriel Flores Aguayo

*En votación conjunta, se desecha.  
Mayo 15 del 2014.*

(12)  
Partidos!

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
Presente

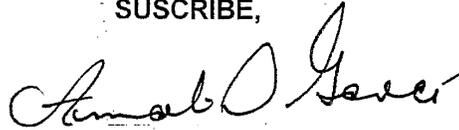


Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 25 del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) <b>Postular, en cada una de las cinco listas plurinominales para diputados federales así como en la lista nacional a la Cámara de Senadores, al menos una candidatura de un mexicano o mexicana residente en el exterior;</b></p> <p>t) <b>Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</b></p> <p>u) <b>Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</b></p>

<p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>
-------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE,





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**

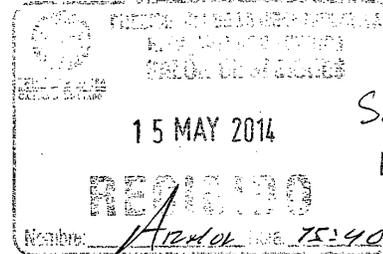
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se  
desecha. Mayo 15 del 2014.*

13

Partido

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Sofia

15:42

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA POR LA QUE SE ELIMINA EL ARTÍCULO 83 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA DEL ESTADO, DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Único.** Se reserva el Artículo 83 del Dictamen, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**Artículo 83. Se elimina.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 83.</b></p> <p>1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.</p>	<p><b>Artículo 83.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

- b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.
2. En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:
- a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador.
- b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República; y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal.
- c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal.
- d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;—

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;

g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;

h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a senador y un treinta por



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

ciento al candidato a Diputado Federal.

i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente;

l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

b) Se difunda la imagen del



**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>candidato, o</p> <p>c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.</p> <p>4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La legitimidad en un sistema democrático exige garantizar de manera fehaciente a la población un ejercicio eficaz, eficiente y transparente de los gastos de campaña, antes, durante y después de las elecciones; para ello se requiere un gran sentido de responsabilidad y compromiso por parte de los actores encargados de ejercer los recursos públicos conjugado con una rendición de cuentas y el pleno apego a las leyes en la materia.

Al respecto, Norberto Bobbio mencionó que “la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos”.

Paradójicamente en México, elección tras elección, se encuentran inconsistencias en las casillas, la competencia electoral que se juega no es equitativa, lo cual lleva a la incertidumbre, la duda, la impugnación y a cuestionamientos sobre la legitimidad de la elección y del ganador oficial.



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

La desconfianza en los procesos electorales seguirá persistiendo, ya que se está desaprovechando una gran oportunidad de fortalecer o bien, crear una institución pública que sea totalmente apartidaria; es decir, la incredulidad generada por años en las elecciones no se minimizará por la nueva constitución del INE, convirtiéndose este en el principal reto que tendrá la nueva institución electoral.

Lo anterior resulta todavía más alarmante, debido a lo costoso que resulta cada proceso electoral, tan sólo en las elecciones del 2012 tuvieron un costo de 18 mil 451 millones de pesos, de los cuales 15 mil 953.9 millones de pesos fueron destinados al Instituto Federal Electoral; en otras palabras cada voto válido tuvo un costo de 375.91 pesos; lo que coloca a la democracia mexicana entre las más caras del mundo.

Sin embargo, y a pesar de las múltiples inconsistencias que existen en cada proceso electoral, los integrantes de la mesa de negociación política electoral decidieron legalizar lo ilegal; están validando el "prorrateo", el cual según la Real Academia Española, significa "Repartición de una cantidad; obligación o carga entre varias personas, proporcionada a lo que debe tocar a cada una".

Por su parte, el presente Dictamen establece que los recursos con los que cuenten los partidos o una coalición de cualquier índole podrán ser prorrateados entre las distintas campañas electorales; por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas del partido o coalición beneficiadas por tales erogaciones, y el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o coalición adopte.



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

Es decir, se está legitimando la manera en que Enrique Peña Nieto llegó a la Presidencia de la República, en aquel entonces el candidato de la 2Coalición "Compromiso por México", el IFE declaró que no rebasó el tope de gastos de campaña, pues los costos se cargaron a otras campañas, como las de senadores o diputados.

Para que quede más claro, el IFE resolvió que en el cierre de campaña en el Estadio Azteca, Peña Nieto gastó sólo 20 mil 429 pesos, debido a que se repartió el gastos con los demás candidatos que asistieron al mitin, incluso gastó aún menos en un acto de campaña realizado en Toluca, Estado de México, donde sólo erogó 382 pesos.

Si un solo candidato puso en severos aprietos al órgano fiscalizador del IFE, imagínense los enredos que tendrán con las doce formulas propuestas, y que dan lugar a más de 2,800 formas en que se pueda dar el prorrateo; lo anterior, bajo la lógica de que cada uno de los siete partidos políticos postularan a 300 candidatos a Diputados federales y a 96 Senadores de la República.

El artículo 83 de la Ley General de Partidos, respaldará de manera legal la simulación y distorsión, pues la figura del prorrateo permite que la imagen o nombre de un candidato a legislador sea suficiente para adjudicarle parte del gasto en propaganda.

Po tal razón, el prorrateo agrava todavía más el problema de la fiscalización durante las campañas electorales y lo que es peor, se evidencia la irresponsabilidad y la complicidad entre algunos Legisladores y el Ejecutivo por



**LXII LEGISLATURA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

legalizar lo ilegal, pues se habló al principio de que iniciará la mesa de negociaciones que se iba a eliminar la figura del prorrateo, cuestión que no se llevó a cabo.

Así, el objeto de la presente reserva no es otro más que el de eliminar el artículo 83 del Dictamen, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, pues México no cuenta con las instituciones necesarias para controlar de manera eficaz y eficiente el prorrateo, lo que robustecerá el desvío de gastos de campaña y la desconfianza e incertidumbre de los ciudadanos hacia los partidos políticos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

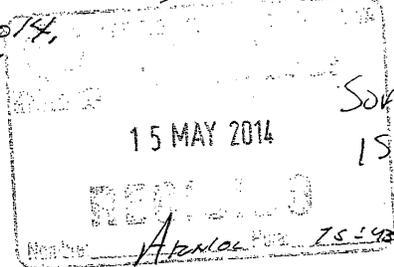


LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**

DIPUTADA FEDERAL

*La votación económica, se  
desecha. Mayo 15 del 2014.*



19

Sofia  
15:43

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**

**PRESENTE**

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **RESERVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un régimen democrático electoral debe existir un conjunto de reglas e instituciones que definan las reglas del juego, todo esto bajo un pleno Estado de Derecho, dicho lo anterior, supone la independencia de los tres poderes y un sistema legal democrático se entiende en tres sentidos: protege las libertades políticas y las garantías de la democracia política; protege los derechos políticos; y establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas.

Dentro de un régimen democrático incuestionablemente debe existir una plena rendición de cuentas hacia la ciudadanía por parte de los actores políticos e instituciones que los postulan a ocupar un cargo de elección popular.

Ahora bien, la rendición de cuentas es un proceso proactivo por medio del cual los servidores públicos informan y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros, aunado a que se sujetan a las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

Sin embargo, en México existen deslumbrantes limitaciones en materia de información durante las campañas electorales, el panorama sigue siendo abrumadoramente sombrío; el dinero tiene infinitas formas de infiltrarse durante las precampañas y campañas electorales.

Es innegable que los partidos políticos y candidatos aceptan dinero de grupos de presión porque lo necesitan para llevar a cabo sus actividades electorales, dichas prácticas fracturan la democracia al mismo tiempo de evidenciar la debilidad de las instituciones; es decir, éstas no cumplen la función para las que fueron creadas.

Por otra parte El recibir dinero por parte de algún candidato o partido político abre la puerta a la compra de influencias, empleos y favores políticos; los poderes facticos pueden utilizar dicho medio y así los funcionarios dejan de representar a sus votantes para representar el interés de sus donantes.

Los partidos políticos ya reciben grandes cantidades de dinero como financiamiento público. Aumentar el dispendio en las campañas políticas y las burocracias partidistas sólo alimentará la mala opinión que los ciudadanos tienen de la clase política.

Un caso ejemplar se tuvo en las elecciones presidenciales del 2012, en aquel año fue obvio y obsceno el despilfarro de recursos por parte del PRI en el proceso electoral, para hacerse de manera ilegítima de la presidencia de la República, no fue suficiente. La presencia de inequidad persiste, a pesar de la gran cantidad de pruebas aportadas a fin de sancionar ejemplarmente al PRI no resultaron suficientes.



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

Fue notoria y lamentable la cadena de ilícitos que existió en torno al caso Monex; pero es más asombrosa la impunidad que gozan los que perpetraron dicha ilegalidad. Sin embargo, este fue sólo uno de tantos casos que, elección tras elección, se llevan a cabo como olvidar el Pemex-gate o los Amigos de Fox.

Estos actos de corrupción ejecutados durante las campañas electorales deben ser enfrentados desde su prevención por medio de la rendición de cuentas y la transparencia por parte de los partidos políticos; por tal razón, resulta prudente que antes de la jornada electoral, se conozca si los partidos políticos acataron con las normas establecidas en la materia.

Por tal razón, la presente reserva plantea que si en el caso hipotético de que exista denuncia de parte o presunción oficiosa de la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña, se aplique un procedimiento de dictamen expedito al informe de campaña respectivo, de manera que el dictamen consolidado se emita previo a la jornada electoral de la elección correspondiente.

Esta tarea será, sin duda, un gran reto para el INE y dotará a los mexicanos de mayor certeza sobre la manera en que los partidos obtienen y gastan sus recursos. Esto también permitirá que las irregularidades sean tomadas en cuenta en la dictaminación de las elecciones por las autoridades jurisdiccionales de una manera objetiva, en lugar de que esos hechos queden sin ninguna consecuencia para los que transgreden las leyes electorales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**UNICO. Reserva POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80 del DICTAMEN de la MINUTA con Proyecto de Decreto**



**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

que expide la Ley General de Partidos Políticos aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 80. ...</b>	<b>Artículo 80. ...</b>
1...	1...
a) a c) ...	a) a c) ...
d)...	d)...
I a VI...	I a VI...
	<b>VII. En el caso de que exista denuncia de parte o presunción oficiosa de la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña, se aplicará un procedimiento de dictamen expedito al informe de campaña respectivo, de manera que el dictamen consolidado se emita previo a la jornada electoral de la elección correspondiente.</b>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf  
DIPUTADA FEDERAL

15

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

*En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo 25 del Dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

*Dice:*

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al q)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) al u)

*Debe decir:*

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al q)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) **Abstenerse de presentar candidatos que hubieren sido postulados por otros partidos políticos en el proceso electoral inmediato anterior; aunque dichas personas conservarán en su caso el derecho a postularse como candidatos independientes cumpliendo los requisitos de ley;**

t) al v) *se recorren*



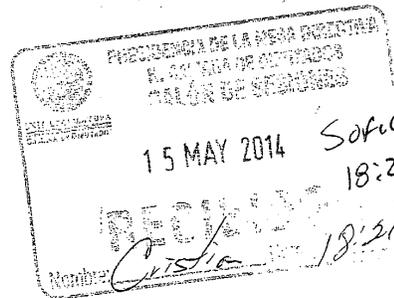
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19:40 h

15 MAYO 2014

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

ATENTAMENTE





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dra. Loretta Ortíz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

16

15.5.14

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

*En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.*

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo 10 del Dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

*Dice:*

Artículo 10.

- 1. (...)
- 2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, de deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes
  - a) ...
  - b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
  - c)...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19:40 hr  
15 MAYO 2014  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PALÓN DE SESIONES  
15 MAY 2014  
Sofia  
18:21  
Nombre: *Cristina* Hora: *18:21*



**Dra. Loretta Ortíz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*Debe decir:*

Artículo 10.

1. (...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, de deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes

a) ...

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con **un mil** militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al **0.06** por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c)...

**ATENTAMENTE**



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortíz Ahlf  
DIPUTADA FEDERAL

17

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

*En votación económica, se  
desecha. Mayo 15 del 2014.*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo 43 del Dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

*Dice:*

Artículo 43

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

*Debe decir:*

Artículo 43

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes **electos directamente por la militancia** de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19:40 hrs  
15 MAYO 2014

ATENTAMENTE

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
15 MAY 2014 Sofia 18:21  
RECIBIDO  
Nombre Cristina 18:21



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dra. Loretta Ortiz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se  
desechó. Mayo 15 del 2014.*

13

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, para presentar la reserva al Artículo 52 del Dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

*Dice:*

Artículo 52

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

*Debe decir:*

Artículo 52

1. **En caso de que un partido político nacional no hubiere obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, tendrán derecho solamente a las prerrogativas locales deban distribuirse en forma igualitaria.**

ATENTAMENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19:40 hrs  
15 MAYO 2014  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
15 MAY 2014  
15 MAY 2014 Sofía 18:41  
Cristina 18:30



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



19.  
Parti.

RESERVA AL ARTÍCULO 51 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

*En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.*

Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción V, del inciso a) del numeral 1 del artículo 5** del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

15 MAY 2014  
RECIBIDO  
Nombre: *Cristian* 19:1

Los partidos políticos y la equidad de género, constituyen un dúo esencial para la igualdad política. *Sofia 19:*

Uno de los elementos de alarde que componen los discursos celebratorios de quienes han orquestado las distintas reformas políticas de las últimas décadas es la creciente participación de las mujeres en la vida electoral, como respuesta a la permanente demanda de responder al rezago social en materia de equidad de género y fortalecer acciones para que las mujeres amplíen su

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



participación en el sistema político nacional. Sin embargo, esta inclusión es artificial, el problema permanece.

En 2011 el Consejo General del entonces IFE, aprobó las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, en ellas se integraron puntualizaciones en referencia al uso del 2% de gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. La Ley de Partidos Políticos que estamos discutiendo, mantiene lo anterior.

Sin embargo es de todos conocido que ningún partido ha ejercido este 2% de su presupuesto en acciones que fortalezcan la conciencia de equidad de género en relación a las oportunidades que debe de tener la mujer en la vida política y la promoción de la mujer dentro de los institutos políticos.

Cada uno de los partidos políticos utiliza el monto estipulado del presupuesto asignado para actividades de equidad en infinidad de rubros, menos para lo que fueron etiquetados.

La vida política de un país no estará completa hasta lograr la inclusión de las mujeres en los diferentes nichos de participación.



LA LEY  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Con el aseguramiento efectivo de la participación de un sector de tal importancia como el de las mujeres se da cumplimiento a los principios de igualdad y proporcionalidad que deben imperar en todas las decisiones del Estado. Pero para que ello ocurra, es menester establecer mecanismos jurídicos que abonen al objetivo, incrementar el porcentaje presupuestal de los partidos designado a para la capacitación de las mujeres así lo hará.

En la reserva que estamos presentando, proponemos que se pase al 5% a diferencia del 2%. La diferencia, pese a ser pequeña no es inocua, pues coadyuvará a que se cumpla la tarea inherente del Estado de tomar en consideración a los diferentes grupos sociales.

No se deben regatear los esfuerzos para estos propósitos que ayudarán no sólo a dar cumplimiento a disposiciones legales, sino a lograr un avance como sociedad; no debemos tampoco escamotear las medidas que pueden ayudar desterrar prejuicios que son un lastre para el país. La verdadera democracia radica en la participación colectiva de la ciudadanía.

La inserción de la mujer debe ser real y posible o no será.



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Único.** Se reserva a la **fracción V, del inciso a) del numeral 1 del artículo 51** de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

**Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I a IV

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario;

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 51.</b> 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás</p>	<p><b>Artículo 51</b> 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p>prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: I a IV.</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, <del>el tres</del> por ciento del financiamiento público ordinario;</p>	<p>demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: I a IV</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, <del>el tres</del> por ciento del financiamiento público ordinario;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**GRUPO PARLAMENTARIO**

*Enmienda económica se desecha. Mayo 15 del 2014.*



20

**RESERVA AL NUMERAL 1, INCISO B) DEL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Part

Zuleyma Huidobro González, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Numeral 1, Inciso b) del Artículo 73 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos** al tenor de la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



En México la participación femenina ha logrado importantes avances en diversos rubros. Lo anterior, ha sido resultado de un conjunto de reivindicaciones culturales y sociales que han propiciado un mayor análisis, reflexión y sensibilización sobre la importante colaboración que este género aporta en la vida política del país.



**RECIBIDO**



## GRUPO PARLAMENTARIO



Desde el reconocimiento a nivel constitucional del derecho a favor de todas las mujeres a votar y ser electas en 1953, paulatinamente se han conquistado mayores beneficios, como es la participación en estructuras de representación social, toma de decisiones, así como desempeñar cargos de alto nivel dentro de los poderes del Estado.

No obstante, el reconocimiento de dichas prerrogativas a favor de las mujeres aún cuentan con un sinnúmero de obstáculos, por los que el Estado no ha sido capaz de garantizarles el pleno goce y disfrute de éstas.

Pues la adopción de medidas legislativas dentro de nuestro orden jurídico para erradicar la discriminación de género en materia de derechos político-electorales, en la mayoría de los casos han sido insuficientes.

La tarea no ha sido nada fácil, y el género femenino sigue representando un minoría en la esfera política del país, pese a que actualmente la regulación aplicable en la materia se ha visto en la necesidad de realizar modificaciones como aquella que



## GRUPO PARLAMENTARIO



obliga a los partidos políticos a incluir el equivalente al 50 por ciento en sus candidaturas a mujeres en calidad de propietarias.

Estamos conscientes de que se necesita seguir impulsando la participación femenina en los procesos electorales y cerrar la puerta para que las acciones logradas no sean desdibujadas por interés particulares.

En atención a lo anterior, es que consideramos pertinente modificar la redacción del artículo 73 de Dictamen por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, ya que se pretende desvirtuar lo señalado por el artículo 51 de este mismo ordenamiento, el cual obliga a los partidos políticos a destinar anualmente la cantidad equivalente al dos por ciento del financiamiento público obtenido para la implementación de programas que permitan fomentar el liderazgo político de más mujeres en el país.

No podemos permitir que se les dé un uso distinto a los recursos anteriormente mencionados, disfrazándolos de acciones afirmativas a favor de la diversificación política de las mujeres.



**GRUPO PARLAMENTARIO**



Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al **Numeral 1, Inciso b) del Artículo 73 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.**

**Único.-** Se modifica el **Numeral 1, Inciso b) del Artículo 73 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

**Artículo 73.**

**1.** Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

**b) LA ORGANIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO, CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, O DIPLOMADOS QUE PERMITAN FORMAR Y CAPACITAR EN TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LAS MUJERES EN SU INCORPORACIÓN A LA VIDA POLÍTICA;**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPOSTO
Artículo 73.	Artículo 73.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

...

b) ~~La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;~~

...

...

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

...

b) **LA ORGANIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO, CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, O DIPLOMADOS QUE PERMITAN FORMAR Y CAPACITAR EN TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LAS MUJERES EN SU INCORPORACIÓN A LA VIDA POLÍTICA;**

...

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTÍCULO 83 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

*En votación económica Partido  
Se desecha. Mayo 15 del 2014.*

**Ricardo Mejía Berdeja**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 83 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Partidos Políticos determina que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, es decir, explica cómo se deberá dividir el gasto de campaña en el caso en el que en los actos proselitistas haya, se nombre o participen varios candidatos.

Por ejemplo, en caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un 15 por ciento al candidato a Presidente de la

PRESENCIA DE LA LEY CON UNO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
CALÓN DE SESIONES

15 MAY 2014  
Sofia 19:

**RECIBIDO**

Nombre: *Cristian* Hora: *19:46*

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



República; un 35 por ciento al candidato a Senador; en un 25 por ciento al Diputado Federal y un 25 por ciento a la campaña local respectiva. Aplicándose para actos de campaña, material publicitario y cualquier propaganda en la que concurran más de un candidato del mismo partido o coalición.

Esta disposición es mañosa, no tiene razón de ser asignarle un porcentaje tan bajo al candidato a la Presidencia, si se trata de la punta de lanza que los partidos tienen para atraer los votos para sus demás candidatos.

Lo que se suscitará es que se abre una vía más para el rebase de los topes de campaña. Pareciera que se olvida que la campaña de 2012, quien ahora ocupa el Ejecutivo llegó a gastar más de 4 mil 599 millones de pesos, cuando el límite permitido era de 366 millones, y que sin embargo las autoridades dieron por impoluto el proceso pues el prorrateo permitió que la coalición Compromiso por México, asignara 1% a EPN a su candidato, y aún más: en un alarde de cinismo, se declarara que fue Andrés Manuel López Obrador quien rebasó el máximo establecido.



## GRUPO PARLAMENTARIO



De mantenerse el texto propuesto, la aplicación de la norma que hizo la autoridad electoral, se repetirá a favor de quien sepa aprovecharse de la ley: primero, no se investigará de forma suficiente ni eficaz los indicios de gastos no reportados (Monexgate y tarjetas Soriana, como ejemplos); la ilegalidad de que los partidos que integraban la coalición ganadora prorrataran el gasto entre los candidatos de la coalición y los candidatos de sus propios partidos (PRI y PVEM, como fueron en la coalición parcial, también tuvieron candidatos propios a senadores y diputados, en diversos distritos y entidades) lo que provocó que la distribución fuese entre 510 candidatos contra los 365 del resto de las fuerzas políticas.

De no modificarse la propuesta que poco tiene que ver con lo que ocurre en la realidad de las campañas, se establecerán incentivos perversos para eludir la fiscalización del dinero público que se destina a los procesos electorales.

Aunado a lo que he enunciado, están las habilidades contables de los responsables de las finanzas de los partidos políticos, que también tienen una parte muy importante en la elaboración de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



los informes de ingresos y egresos de los recursos de las campañas.

La deficiente fiscalización propuesta, tendrá dos impactos nocivos para la democracia: la pérdida de la equidad de la contienda, y la merma de la credibilidad y confianza en las autoridades electorales. Los ciudadanos serán quienes salgan perdiendo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva al artículo 83 numeral del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

**Único.** Se reserva el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

**Artículo 83.**

**Se elimina.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 83.</b> 1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 83</b> <b>Se elimina</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.

e) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador.

b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal.

c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal.

d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

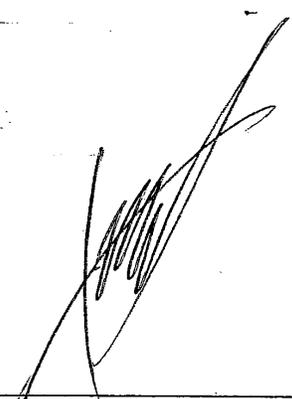
f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local, se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



<p> <del> candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;</del> </p> <p> <del> g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;</del> </p> <p> <del> h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal.</del> </p> <p> <del> i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;</del> </p> <p> <del> j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local, se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;</del> </p> <p> <del> k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local, se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente;</del> </p> <p> <del> l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.</del> </p> <p> <del> 3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</del> </p> <p> <del> a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;</del> </p> <p> <del> b) Se difunda la imagen del candidato, o</del> </p> <p> <del> c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.</del> </p> <p> <del> 4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.</del> </p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------



### GRUPO PARLAMENTARIO



22  
Part.

### RESERVA AL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 87 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al numeral 13 del artículo 87 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.  
Mayo 15 del 2014*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma política de 1977 es uno de los mayores precedentes en la historia de la débil democracia de nuestro país. La misma abrió la puerta a los representantes de representación proporcional, lo que significó el desarrollo y fortalecimiento de la oposición en nuestro país.

Lo que ahora discutimos, dista mucho, de aquella histórica modificación.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
21:30 hrs  
15 MAYO 2014

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA  
GRUPO PARLAMENTARIO

RESIDENCIA DE LA JEFE DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
Sofia  
15 MAY 2014 21:2  
RECIBIDO



## GRUPO PARLAMENTARIO



El espíritu de la incorporación de las diputaciones plurinominales es, en pocas palabras, abrirle espacios a la representación política de un amplio sector de la población que no logra ocupar espacios por la vía de la mayoría relativa.

Una coalición es la unión temporal de dos o más partidos para postular de manera común a un candidato a puesto de elección popular.

En cualquier elección que permita el sufragio por la vía de la figura de la coalición, se está ante la presencia de un voto válido, cuyo impacto repercutirá en las etapas subsecuentes de la democracia mexicana, como es la asignación de diputados de representación proporcional o la determinación del porcentaje de prerrogativas que por concepto de financiamiento público se otorga a los partidos políticos a partir del año siguiente de la elección.

Lo que ahora pretenden aprobar, "sin modificarle ni una coma" convalida la violación al derecho al sufragio universal pues una autoridad administrativa electoral no puede determinar el



## GRUPO PARLAMENTARIO



sentido de la voluntad ciudadana manifestada en una boleta electoral.

Mantener el presente artículo, nos exhibirá, nuevamente, como un Congreso torpe, pues una autoridad jurisdiccional restablecerá el derecho del ciudadano. Es decir, una vez más, el Poder Judicial nos corregirá la plana y evidenciará la actitud dolosa de quienes avalen este texto.

Es por eso que presentamos esta reserva, si no le quieren modificar ni una coma, habrá antecedente de que exhibimos su dolo, su abuso, su desprecio por las minorías. Nosotros jamás avalaremos tal atropello a los derechos de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al numeral 13 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

**Único.-** Se reforma el numeral 13 del artículo 87 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:



### GRUPO PARLAMENTARIO



15. ...	<p>senadores, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.</p> <p>14. ...</p> <p>15. ...</p>
---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Artículo 87.**

1. a 12. ...

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, y en la sesión de cómputo correspondiente se prorratarán entre los partidos coaligados.

14. ...

15. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 87.</b></p> <p>1 a 12. ...</p> <p>13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.</p> <p>14. ...</p>	<p><b>Artículo 87.</b></p> <p>1. a 12. ...</p> <p>13. En el escrutinio y cómputo, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Para el cómputo distrital de la votación para diputados y</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Prof. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

23  
Partido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

*En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.*

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**, para adicionar las fracciones r) y s), recorriéndose las demás, correspondientes al artículo 25, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a q) ...</p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>r) Garantizar que en las actividades de capacitación y formación participe, cuando menos, un 50 por ciento de mujeres militantes;</p> <p>s) Implementar un programa especial de capacitación y formación dirigido a los jóvenes, en el que se asegure también una participación paritaria de géneros;</p>

RECIBIDO  
15 MAY 2014  
Nombre: *EDG* Hora: *21:35*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Profr. Marino Miranda Salgado**

DIPUTADO FEDERAL

- |                                                                                                                        |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;                         | t) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;                         |
| s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;                      | u) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;                      |
| t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y | v) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y |
| u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.                                                 | x) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.                                                 |

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de Mayo de 2014.

*En votación económica se desechó. Mayo 15 del 2014.*

24  
Partidos

DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva al dictamen en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, al siguiente tenor:

Artículos Reservados: 46, numeral 1.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>De igual manera establecerán el derecho de sus afiliados de acudir optativamente al órgano justicia intrapartidaria o directamente al tribunal electoral competente.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALA DE SESIONES  
 15 MAY 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: EDGAR Hora: 22:07

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE RECIBIDO  
SECRETARÍA GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
LENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

*[Signature]*  
Dip. Alicia Álvarez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 27:20 hrs  
 15 MAYO 2014

*Edgar A.*  
 15 May 14  
 22:09

*En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.*

*25  
Partid*

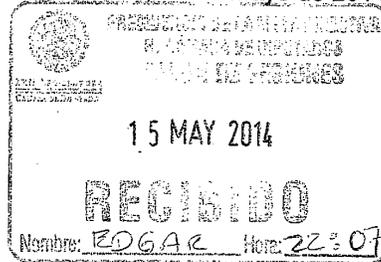


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de Mayo de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE**



*Edgar D  
15 May 14  
22:09*

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la siguiente reserva al dictamen en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, al siguiente tenor:

Artículos Reservados: **72 numeral 2, b) y 76 numeral 2**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>1. ....</p> <p>2. ....</p> <p>b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales.</p>	<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>Suprimir el inciso b) del numeral 2.</p>
<p><b>Artículo 76.</b></p> <p>1. Para los efectos de este capítulo se entienden como gastos de campaña: a), b), c), d), e),f), g), h)...</p>	<p><b>Artículo 76.</b></p> <p>1. ...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i) Los gastos de estructura partidista de campaña</p>



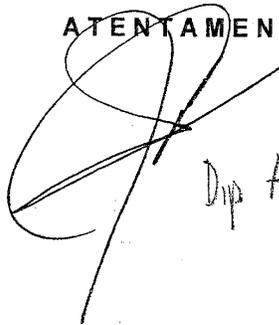
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	realizados dentro de los procesos electorales.
--	------------------------------------------------

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Dip. Aleida Alvarez

  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
22:20 hrs  
15 MAYO 2014  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALCAZAR  
DIRECTORA CEN/LEGI